

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

El Alcalde de Covarrubias me comunica que al vecino de aquella localidad, Hilario Moreno López, se le extravió el día 7 del actual de la vacada una chota negra, de capa de pelo largo, como de ocho meses, pequeña, tiene horquilla en la oreja derecha y lleva un cordel al cuello.

Lo que se publica en este periódico oficial para que la persona que la haya recogido o sepa su paradero lo comunique a la Alcaldía de Covarrubias.

Burgos 11 de diciembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NÚM. 144.

Acordado por la Junta Superior de Precios el fijar tasas máximas al público para pescados y mariscos, a partir del día 15 del actual, registrarán en esta provincia las que a continuación se indican:

Abadejo .....	4'30 ptas. kg.
Acadilla .....	3'00 » »
Agujas .....	2'00 » »
Almeja corriente ..	2'00 » »
Almeja fina .....	Libre.
Andaricaso, necoras .....	»
Anguila .....	3'00 ptas. kg.
Angula .....	Libre.
Araña .....	3'00 ptas. kg.
Atún .....	5'50 » »
Bacalao .....	2'50 » »
Bailas .....	3'00 » »
Bertorellas .....	2'50 » »
Besugo .....	5'00 » »
Bigorros .....	Libre.
Bisú .....	2'50 ptas. kg.
Bocas .....	Libre.
Bocartes .....	2'00 ptas. kg.

Bogas .....	2'50 ptas. kg.
Bonito .....	5'50 » »
Boquerón .....	2'00 » »
Brecas .....	2'70 » »
Brotola .....	2'25 » »
Brujas .....	3'50 » »
Burel .....	1'50 » »
Burro .....	2'00 » »
Caballa .....	2'00 » »
Cabras .....	2'50 » »
Calamares .....	Libre.
Caltet .....	2'50 ptas. kg.
Cananas, voladores o potas .....	3'00 » »
Cangrejos de mar y río .....	Libre.
Capuchas .....	1'50 ptas. kg.
Carabineros .....	Libre.
Caracoles .....	»
Castañeta, aplometa o jafuta .....	2'50 ptas. kg.
Cazón .....	1'50 » »
Centollos .....	Libre.
Cigalas .....	»
Cinta .....	1'00 ptas. kg.
Cococha .....	3'50 » »
Caramel .....	1'50 » »
Congrio .....	5'00 » »
Corbina con cabeza » sin cabeza .....	3'00 » » 4'00 » »
Cucas .....	2'00 » »
Chanquetes .....	Libre.
Chicharro o jurel ..	2'00 ptas. kg.
Chochas .....	2'00 » »
Delfin .....	3'50 » »
Dontón .....	3'50 » »
Dorada .....	3'00 » »
Escarmerlanes .....	Libre.
Escola .....	2'50 ptas. kg.
Escorquina .....	3'00 » »
Espadín .....	2'00 » »
Españall .....	3'50 » »
Fanecas .....	2'25 » »
Galeras .....	1'50 » »
Giallinas .....	2'25 » »
Gallos de todos tamaños .....	4'50 » »
Gambas crudas y cocidas .....	Libre.
Gambet .....	»
Garneu .....	3'00 ptas. kg.
Garret .....	2'50 » »
Gato .....	1'50 » »
Iserna .....	Libre.
Jibias .....	2'50 ptas. kg.
Langosta .....	Libre.
Langostinos .....	»
Lenguados .....	»
Lija .....	1'50 ptas. kg.
Lisa .....	3'00 » »
Lubina .....	Libre.
Llanqueta .....	»
Marrajo .....	3'50 ptas. kg.
Mejillones .....	Libre.
Melva o albacora ..	3'00 ptas. kg.
Merluza de más de dos kilos, sin cabeza .....	8'50 » »
Merluza de más de dos kilos, con cabeza .....	6'50 » »
Mero .....	Libre.
Mielga .....	1'50 ptas. kg.
Morralla .....	1'00 » »
Mujos .....	3'00 » »
Ostras .....	Libre.
Pajeles .....	4'50 ptas. kg.
Pescadilla abierta, hasta 200 gramos ..	3'50 » »
Pescadilla abierta, de 200 a 500 gramos .....	4'00 » »
Pescadilla abierta, de 500 gramos a 2 kilos .....	5'00 » »
Pescadilla cerrada, hasta 200 gramos ..	3'00 » »
Pescadilla cerrada, de 200 a 500 gramos .....	3'50 » »
Pescadilla cerrada, de 500 gramos a 2 kilos .....	4'50 » »
Peludos .....	Libre.
Pelayyas .....	»
Pez espada .....	4'50 ptas. kg.
Pez palo .....	4'00 » »
Percebes .....	Libre.
Peces .....	3'00 ptas. kg.
Panchos .....	3'00 » »
Parrocha .....	2'50 » »
Platusas .....	4'50 » »
Pulpo .....	2'00 » »
Quisquillas .....	Libre.
Rape (colas) .....	6'50 ptas. kg.
Rape (cuerpos) .....	3'00 » »
Ratas .....	3'50 » »
Rayas .....	1'50 » »

Reos .....	Libre.
Rodaballo .....	»
Rumbeles de todos tamaños .....	2'50 ptas. kg.
Sabalo .....	2'50 » »
Sables .....	2'00 » »
Salmón .....	Libre.
Salmonetes .....	»
Sardinas .....	3'00 ptas. kg.
Truchas .....	Libre.
Verdel grande o Xarda grande ..	3'00 ptas. kg.
Verdel o Xarda, chicos .....	2'00 » »

Será obligación de todo pescadero colocar sobre cada especie un cartel bien visible en el que se especifique el nombre de la misma y el precio que marque, que en ningún caso ni bajo ningún pretexto excederá de la tasa oficial.

Los infractores de la presente circular serán puestos a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 11 de diciembre de 1941. — El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

#### CIRCULAR NÚM. 145

### Obligaciones de los cosecheros y tenedores de almendra y avellana.

El Ministerio de Agricultura recuerda a los cosecheros y tenedores de almendra y avellana la obligación de hacer las declaraciones según se dispuso el 18 de octubre pasado.

Para cuyo cumplimiento se dispone:

1.º A fines estadísticos, todos los cosecheros de almendra y avellana harán una declaración de los kilogramos de cada clase de frutos en cáscara obtenidos en la campaña 1941 y kilogramos vendidos hasta la fecha de la declaración, indicando nombre y apellidos del cosechero, la finca y localidad de producción.

2.º Las declaraciones se harán

por duplicado, y antes del 31 de diciembre próximo, ante las Delegaciones regionales de la Rama de la Almendra en Palma de Mallorca, Reus, Alicante o Málaga, o en la oficina central de la Presidencia, en Madrid, calle de Fernando VI, 6.

Los duplicados, una vez sellados, serán devueltos a los interesados para su conservación como justificante.

5.º Los manipuladores, almacenistas, intermediarios y exportadores seguirán enviando quincenalmente, el 13 y 27 de cada mes, a las oficinas o Delegaciones de la Rama, las declaraciones por duplicado de las compras y ventas realizadas y existencias en su poder en dichas fechas.

4.º El duplicado sellado de la declaración presentada en los plazos indicados servirá de justificante en todo momento y en las Inspecciones que se realicen, considerando como tenencia ilícita o «abusiva» de mercancía la de aquellas cantidades no declaradas, que podrán ser intervenidas por la Rama.

Para conseguir los fines estadísticos citados, la Rama almendra-avellana pide a todos los manipuladores, almacenistas, intermediarios y exportadores de almendra y avellana que presenten en su próxima declaración del día 13 de diciembre un extracto de todas las compras realizadas desde que comenzó la campaña, y de las ventas hasta tal fecha, siendo, por tanto, el saldo las existencias en su poder el tal día. En las sucesivas declaraciones figurarán solo las compras y ventas realizadas en la siguiente quincena.

Para facilitar el cumplimiento de las anteriores obligaciones, la presentación de las declaraciones se podrá hacer en las oficinas de la Rama o en los Ayuntamientos. En este caso, una de las declaraciones con el sello del Ayuntamiento quedará en poder del interesado, y la otra será remitida por el Ayuntamiento a la oficina de la Rama correspondiente.

La jurisdicción de las oficinas de la Rama es la siguiente: 1.ª Zona, Baleares, capitalidad Delegación Palma de Mallorca; 2.ª Zona, Andalucía, capitalidad Delegación de Málaga; 3.ª Zona, Aragón, Cataluña, Navarra, Rioja y Castellón, capitalidad en Reus; 4.ª Zona, Levante, con Murcia y Albacete, capitalidad Alicante; y la Zona del Centro, comprendiendo todas las demás provincias y Canarias, con capitalidad en Madrid, Calle Fernando VI, 6.

Lo que se comunica para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 11 de diciembre de 1941.  
=El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Álvarez Imaz.

#### CIRCULAR NUMERO 146

A partir de la publicación de la presente Circular, el precio de la *esparceta heno* se fija en el de 24 pesetas el quintal métrico al productor sobre campo.

1.º Para mayorista será el precio de productor incrementado en los gastos de empaque y arrastre hasta el almacén, más un 1 por 100 cargado sobre precio a productor, en concepto de mermas por transporte.

2.º De mayorista a detallista el precio será, el de mayorista más acarreo, más transportes, más el 6 por 100 de beneficio a mayorista (cargado sobre la suma del precio a mayorista más los dos gastos enunciados) más un 10 por 100 y un 5 por 100 de mermas por henificación y transportes, respectivamente, cargadas ambas sobre el precio a mayorista.

3.º El precio de detallista a público, será el de mayorista a detallista incrementado en los gastos de arrastre y transporte, más el 12 por 100 de beneficio al detallista (carga o sobre la suma del costo del mayorista al detallista más arrastres y transportes).

4.º A partir de un mes de la fecha de esta publicación y previa justificación de hacer el indicado tiempo que la mercancía se halla en poder del mayorista, éstos cargarán un 5 por 100 sobre el precio a mayorista en concepto de interés al capital inmovilizado.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Burgos 11 de diciembre de 1941.  
=El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Álvarez Imaz.

#### CIRCULAR NÚM. 147

##### Sobre patata de siembra

La intervención de la patata de consumo decretada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes al amparo de la Ley de 24 de junio del año actual, determinó que por la Dirección de Agricultura se regulase la intervención de la de siembra y con objeto de fijar normas para su adquisición, dicha Comisaría ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En cada provincia donde estuviesen constituidas las Centrales Reguladoras de adquisición de patata, se organizará dentro de ella una Sección dedicada a la patata de siembra.

2.º Esta Sección estará presidida por el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica y en su defecto por la persona en quien delegue.

3.º Para formar parte de la referida Sección de patata de siembra, tendrá que acreditarse haberse dedicado en la campaña anterior o habitualmente a este Comercio.

4.º Estas Secciones se valdrán de locales independientes para ma-

nipular en referida patata, con objeto de que no pueda mezclarse con la de consumo.

5.º La patata de siembra que las Jefaturas Agronómicas desechasen por no reunir las condiciones exigidas, serán dedicadas al consumo de boca.

6.º No puede adquirirse por la Central patata de siembra más que a los productores inscritos en las relaciones oficiales que tienen las Jefaturas Agronómicas ya formadas.

7.º Será misión del personal agronómico dentro de la Sección formada la selección de dicha patata, inspección fito-sanitaria y cuantas precisasen para garantizar su calidad y sanidad.

8.º Las Centrales Reguladoras de adquisición no podrán vender más que a las Centrales Reguladoras de destino o agricultores, con arreglo a los cupos que marque la Dirección General de Agricultura, visados por la Jefatura Agronómica del lugar donde se ha de efectuar la siembra, cuidando estas Jefaturas y Centrales de que dicha siembra sea una realidad, para lo cual el agricultor habrá de dar cuenta de la efectividad de los sembrados con expresión de áreas y lugares.

9.º Estas patatas sólo podrán circular debidamente envasadas y precintadas, conteniendo en el interior del envase una papeleta con el rótulo «Patata autorizada para la siembra» con indicación de la variedad y origen, siendo amparada la circulación por la guía única expedida por el Comisario de Recursos de Zona, el que al delegar deberá hacerlo en el Jefe de la Sección.

Lo que se publica para su cumplimiento y general conocimiento.

Burgos 11 de diciembre de 1941.  
=El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Álvarez Imaz.

#### 7.ª COMISARÍA DE RECURSOS.—PALENCIA

##### CIRCULAR NÚM. 79.

Se aclara de modo terminante y definitivo que la intervención de la alholva, es total, o sea en cualquier estado que se encuentre (rama, henificada o grano).

Por tanto, para su compra, solo están autorizados los componentes de la Central de forrajes de Burgos, y su circulación ha de hacerse con la guía única reglamentaria.

Si en alguna localidad se hubieran efectuado ventas de alholva en grano, deberán los Sres. Alcaldes darme cuenta, indicando cantidad, comprador, destino y razón por la que se hizo esta venta.

Palencia 4 de diciembre de 1941.  
=El Comisario de Recursos, Benito Cid.

#### CIRCULAR NÚM. 80

##### Sobre circulación de cornezuelo de centeno.

Se recuerda que el cornezuelo de centeno es artículo intervenido en todo el territorio Nacional.

Para la circulación interprovincial de dicho producto será preciso que la mercancía vaya acompañada de la correspondiente guía de circulación modelo único, expedida exclusivamente por la Comisaría de Recursos.

Para la circulación dentro de cada provincia es igualmente precisa la guía, pero en este caso expedida por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Palencia 6 de diciembre de 1941.  
=El Comisario de Recursos, Benito Cid.

#### Junta provincial de Beneficencia

##### EDICTO

Estando incoándose expediente en esta Junta con objeto de clasificar la Fundación «En favor de la enseñanza», instituida por D. Andrés Carpintero, en el pueblo de Arenillas de Ríopisuerga, de esta provincia; he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de esta Corporación, sita en el Gobierno Civil.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 10 de diciembre de 1941.  
=El Gobernador Presidente, José Álvarez Imaz.—El Secretario-Administrador, Teodosio Santos Esteban.

#### Diputación Provincial

##### Negociado de Hacienda

La Comisión Gestora, en su sesión del día de ayer, acordó la apertura del período voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio actual desde el día 16 de diciembre actual y durante el plazo improrrogable de dos meses, en todos los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Castrojeriz, Lerma, Miranda de Ebro y Roa de Duero, a excepción de Los Balbases, Padilla de Abajo, Ciadoncha, Presencio, Santa Inés, Santa María del Campo, Villalmanzo, Miranda (capital), Fuentecén, Hontangas y Hoyales de Roa, por haber sido devuelto a los mismos un ejemplar del padrón aprobado y remitido adjuntas

las cédulas necesarias con factura de cargo.

Los contribuyentes que no estén conformes con la clasificación de sus cédulas, podrán interponer reclamaciones hasta el día 31 inclusive de diciembre, de conformidad a lo dispuesto en la vigente Instrucción de cédulas de 5 de noviembre de 1925, y dentro del mes

siguiente a la terminación del plazo voluntario los Ayuntamientos practicarán la liquidación de la recaudación obtenida e ingresarán su importe en la Caja provincial.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 13 de diciembre de 1941.

=El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Aprobado por la Comisión Gestora el expediente de habilitación de créditos por transferencia, hecho de conformidad con lo que se dispone en el Título I, Libro II, artículo 205 del Estatuto provincial y artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal, en su sesión de 12 del actual, se anuncia al público, quedando expuesto el expediente en la Secretaría, para que en el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pasado el cual no serán admitidas.

### TRANSFERENCIA DE QUE SE TRATA

Se toman del Capítulo 11, artículo 1.º, partida 309 del presupuesto, concepto de subvenciones y anticipos para obras de caminos vecinales, y sin que contra ella haya contraída obligación que impida esta transferencia, pesetas ciento cincuenta y siete mil cuatrocientas (157.400,00), que se destinan a nutrir los siguientes artículos y conceptos del presupuesto:

	Pesetas
Capítulo 6.º, artículo 2.º, partidas 156 y 159.—Contribución industrial y papel para la imprenta . . . . .	1.500,00
Capítulo 6.º, artículo 4.º, partida 163.—Combustible para el Palacio . . . . .	5.000,00
Capítulo 6.º, artículo 4.º, partida 164.—Servicios telefónicos y telegráficos . . . . .	1.000,00
Capítulo 6.º, artículo 4.º, partida 167.—Para pago del Subsidio a empleados y obreros provinciales . . . . .	40.000,00
Capítulo 8.º, artículo 2.º, partidas 172, 173, 179, 184 y 185.—Racionado y servicios de Maternidad y Expósitos . . . . .	12.200,00
Capítulo 8.º, artículo 3.º, partidas 197, 199, 206, 208 y 209.—Racionado y servicios del Hospital provincial. . . . .	32.000,00
Capítulo 8.º, artículo 4.º, partidas 234, 235, 236, 238, 239, 240, 252 y 260.—Racionado y servicios de la Beneficencia. Casa de Caridad. . . . .	54.200,00
Capítulo 9.º, artículo 3.º, partidas 270 y 271.—Retiro obrero y Seguros sociales . . . . .	7.000,00
Capítulo 10, artículo 12, partida 302.—Becas culturales, matrículas y libros para las mismas . . . . .	2.500,00
Capítulo 18, artículo único, Imprevistos, partida 326.—Imprevistos y suscripciones patrióticas . . . . .	2.000,00
<b>TOTAL</b> . . . . .	<b>157.400,00</b>

Burgos 13 de diciembre de 1941.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

### ORDENACION DE PAGOS CIRCULAR

Resultando del examen de los libros de cuentas corrientes por aportación municipal correspondientes al ejercicio de 1941, que existen saldos a favor de varios Ayuntamientos de las cantidades cobradas de Hacienda por el 16 por 100 de contribución urbana, 15 por 100 de industrial, recargos de industrial y atenciones de primera enseñanza, son los que a continuación se expresan:

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Fresnillo de las Dueñas.	3.075'62
Villalba de Duero . . . . .	1.595'11
Pradoluengo . . . . .	6.498'84

Puras de Villafranca . . . . .	732'08
Briviesca . . . . .	15.025'84
Oña . . . . .	3.982'68
Estépar . . . . .	1.095'01
Gamonal de Riopico . . . . .	1.623'71
Mod. de la Emparedada. . . . .	455'94
Villabilla de Burgos. . . . .	1.328'39
Villaq. de los Infantes . . . . .	1.709'77
Lerma . . . . .	4.972'79
Villaverde del Monte . . . . .	1.506'60
Roa . . . . .	13.222'77
Terradillos de Esgueva. . . . .	135'40
Castrovido . . . . .	273'37
Hueria del Rey . . . . .	3.272'61
Regumiel de la Sierra. . . . .	722'59
Alfoz de Santa Gadea . . . . .	1.488'32
Arija . . . . .	6.382'03
San Quirce Riopisuerga. . . . .	2.348'41
Villadiego . . . . .	4.461'59
Medina de Pomar . . . . .	12.717'19
Villarcayo . . . . .	10.260'26

El saldo resultante a cada Ayuntamiento puede hacerle efectivo persona debidamente autorizada y provista de la oportuna certificación del acuerdo, según modelo que se inserta al final, siendo requisito indispensable el bastanteo de la misma por el Oficial Letrado de la misma por el Oficial Letrado de la Secretaría de esta Corporación, previo reintegro de un timbre provincial de dos pesetas, cuando la cantidad a cobrar exceda de 250 pesetas.

En el caso de no retirar dicho saldo en término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se aplicará al pago de aportación municipal del ejercicio de 1942.

Burgos 10 de diciembre de 1941.  
=El Ordenador de Pagos, Julio de la Puente Careaga.

\*\*

### MODELO QUE SE CITA

Don . . . . .  
Secretario del Ayuntamiento de . . . . .

Certifico: Que según consta en el libro de actas de este Ayuntamiento, en la celebrada el día . . . . . de . . . . ., se acordó autorizar a D. . . . ., para que cobre de la Depositaria de Fondos provinciales la cantidad que resulte sobrante de la cuenta corriente por aportación municipal de este Municipio del ejercicio de mil novecientos cuarenta y uno.

Igualmente certifico: Que el precedente acuerdo fué ratificado en la sesión siguiente celebrada el día . . . . . de . . . . .

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente, visada y sellada en forma, en . . . . . a . . . . . de . . . . . de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º

EL ALCALDE, (1)

(1) Si el autorizado es el Alcalde, el visto bueno será firmado por el Teniente Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, así como si fuera el Secretario, certificará otro habilitado al efecto.

### CENTRAL DE ADQUISICION DE PATATAS DE BURGOS

Cumplidas que sean por los señores almacenistas exportadores de patata de siembra, las disposiciones reglamentarias que señaló la Comisaría de Recursos para poder actuar en el comercio de patata de siembra, y entre las cuales se señala habrán de estar aquéllos en posesión del carnet de la Central y de la tarjeta especial que obra en dicha Central, podrá llevarse a cabo el comercio y exportación de la patata de siembra si se cumple igualmente cuanto señaló la Jefatura Agronómica en

los BB. OO. de la provincia, de fechas 24 y 30 de octubre último.

Si bien la circulación provincial de la patata de siembra puede realizarse desde origen o lugar de producción a los almacenes oficiales de los exportadores, con los boletos extendidos por las Alcaldías de procedencia (y que al efecto les ha hecho llegar la Jefatura Agronómica), previamente diligenciados como se tiene ordenado, la circulación interprovincial exige vaya amparada la mercancía por la guía única expedida por la Comisaría de Recursos de la Zona.

Esta guía de circulación se expedirá a la vista de la documentación de la Jefatura Agronómica que avalará «origen del tubérculo» y todo cuanto guarda relación con sus aspectos técnicos y fitosanitarios del mismo.

Según éstos, la guía de la Comisaría será la que deberá ser exigida en los centros ferroviarios de embarque por los Jefes de Estación; y, en aquellos casos en que el desplazamiento interprovincial se realice por carretera (cuquiera que sea el medio de transporte utilizado), será esta misma la que, debidamente diligenciada por los Ayuntamientos del lugar de partida, autorice dichos transportes. Deberá hacer notar en tal diligencia: Características que definen el vehículo que lo transporte; cantidad de patata de siembra en kilogramos que desplaza; hora de salida; ruta que sigue y probable hora de llegada a destino que no podrá ser otro que el que señala la guía y con duración normal que se invierte en el recorrido señalado por la ruta.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 9 de diciembre de 1941.  
=El Presidente-Ingeniero Agrónomo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Villarcayo

#### Requisitoria.

D. Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se llama y emplazá, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado José Alonso Frusta, natural de Sopuerta, cuya última residencia la tuvo en el pueblo de Las Machorras y actualmente en ignorado paradero, para que dentro del quinto día de la publicación de la presente requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en los de las provincias de Burgos y de Vizcaya, comparezca ante este Juzgado de instrucción a constituirse en prisión y notificación del

auto de procesamiento y demás diligencias derivadas de la causa que se le sigue en este Juzgado con el número 68 del corriente año, por hurto y estafa, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial que procedan a su detención y captura, poniéndole a mi disposición.

Villarcayo 6 de diciembre de 1941.—El Juez de instrucción, Saturnino Gutiérrez de Juana.—El Secretario judicial, Elías Gervás.

#### Juzgado Militar de Ejecuciones

##### Requisitorias.

Por la presente se emplaza y cita, a tenor de lo prevenido en el artículo 386 del Código de Justicia Militar, a D. Manuel Bolin Bidwell, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de la Audiencia de esta Ciudad, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de la presente requisitoria, con el objeto de notificarle la resolución recaída en el sumarisimo número 29 de 1941.

Burgos 2 de diciembre de 1941.—El Juez de ejecuciones, José Quindós.

Por la presente se cita y emplaza, a tenor de lo prevenido en el artículo 386 del Código de Justicia Militar, a Ildefonso Tapia Triana, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de la Audiencia de esta Ciudad, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de la presente requisitoria, con el objeto de notificarle la resolución recaída en las diligencias previas 641 de 1941.

Burgos 3 de diciembre de 1941.—El Juez de ejecuciones, José Quindós.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### NOTA-ANUNCIO

##### Aguas

D. Juan Herrero Ibarguen ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de cinco litros por segundo de agua, procedente del arroyo «Canto, Blanco», con destino a riegos agrícolas y con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao a 31 de octubre de 1941 por el Ingeniero de Caminos D. Luis Sainz Aguirre.

Las aguas se derivan mediante una pequeña presa de fábrica situada en término del Valle de Mená, limitando con el de la Merindad de Montija, en el partido de

Villarcayo, provincia de Burgos, y que conducidas por un pequeño canal que bifurcándose en tres puntos de su recorrido distribuirá el agua convenientemente para el riego. Las aguas no utilizadas verterán por el canal al río y las sobrantes del riego verterán en un arroyo afluente del arroyo «Canto, Blanco».

Lo que se hace público a los efectos del Real-Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927 para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, Paseo del General Mola, número 26, Zaragoza, durante un plazo de treinta días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto de referencia en las Oficinas indicadas.

Zaragoza 4 de diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

#### Alcaldía de Belorado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, el proyecto de presupuesto municipal ordinario aprobado por la Comisión correspondiente para el año 1942, a fin de que cualquier persona pueda examinarle y formular ante el mismo las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, dentro del plazo de quince días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Belorado 6 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Victorino Abella.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Quirce de Riopisuerga, Cillaperlata, Montorio, Pedrosa del Príncipe, Condado de Treviño, Santibáñez de Esgueva, Villanueva de Odra, Alfoz de Santa Gadea, Quintanilla del Coco, Tapia de Villadiego, Guadilla de Villamar, Cabañes de Esgueva, Fuentesmolinos, Tejada, Sotresgudo, Quintanilla-Vivar, Rojas, Valle de Valdelaguna, Valle de Manzanedo, Villalbilla de Villadiego, Tobar, Merindad de Cuesta-Urria, Espinosa del Camino, Villambistia, Quintanillabón, Cameno, Orón, Valluércanes, Aforados de Moneo, Los Valcárceres, Nava de Roa, Milagros, Villangómez y La Horra.

#### Alcaldía de Quintanilla-Vivar.

Formada la matrícula industrial de este Municipio para el año de 1942, se halla expuesta al público por plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde

puede ser examinada libremente por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado el tiempo señalado no se admitirá ninguna.

Quintanilla-Vivar 4 de diciembre de 1941.—El Alcalde, P. O., Luis Sagredo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Belorado y Espinosa de los Monteros.

#### Alcaldía de Hontoria de la Cantera.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario de este Municipio, para el año de 1942, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hontoria de la Cantera 8 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Juan García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Campillo de Aranda, Fuentespina, Torregalindo, Gumiel de Hizán, Partido de la Sierra en Tobalina, Quintanarraya, Aforados de Moneo, Merindad de Valdivielso, Villanueva de Puerta, Hortigueta, Mambrillas de Lara, Terradillos de Esgueva, Revillarruz, Villasidro, Sordillos, Villamayor de Treviño, Cueva de Juarros, Villorobe, Arlanzón, Anguix, Merindad de Castilla la Vieja, Villamayor de los Montes y Villadiego.

#### Alcaldía de Villadiego.

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las ordenanzas municipales de carácter fiscal y con fines no fiscales, que más adelante se citarán, que habrán de tener vigencia con efectos del próximo año de 1942, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, finido el cual y durante los quince días siguientes, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia podrán interponerse las reclamaciones a que haya lugar.

#### Ordenanzas que se citan:

Arbitrio con fines no fiscales sobre circulación de perros por la vía pública.

Sobre contribuciones especiales. Sello municipal.

Concesión de placas, patentes y otros distintivos.

Almotacén y repeso.

Sobre reconocimiento sanitario de alimentos.

Percepción de derechos por reconocimiento domiciliario de cerdos.

Uso del matadero municipal.

Uso del cementerio.

Circulación de animales domésticos por la vía pública y pastos y rastrojeras.

Puestos públicos y ocupación de la vía pública

Participación en las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio.

Idem de la contribución urbana.

Recargo municipal a las cuotas del Tesoro de la Contribución industrial y de transportes.

Participación en la Patente Nacional de Circulación de Automóviles.

Participación en el Impuesto de Cédulas personales.

Sobre la forma de llevar a efecto la derrama del concierto global con el barrio de Barruelo

Consumo de vinos y alcoholes.

Idem de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor.

Sobre inquilinatos.

Sobre la prestación personal a favor del Municipio.

Villadiego a 3 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Daniel Revuelta.

#### Administración Principal de Correos de Burgos.

##### Concurso

Por orden de la Dirección General de Correos se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Salas de los Infantes, de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 1.500 pesetas anuales, las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las horas de servicio en la referida Oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

El Administrador Principal, Manuel Pérez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al... 1'00 por 100  
En libreta, al... 2'00 por 100  
A seis meses, al... 2'50 por 100  
A un año, al... 3'00 por 100